

GALICIA LITORAL

GALICIA *Litoral*

GUÍA MODELO DE PLAN DE EXPLOTACIÓN
PARA AYUNTAMIENTOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS



PLANES DE EXPLOTACIÓN: definición y conceptos generales

01_ Principios generales

02_ ¿Que es un plan de explotación?

03_ Duración y plazos

04_ Condiciones

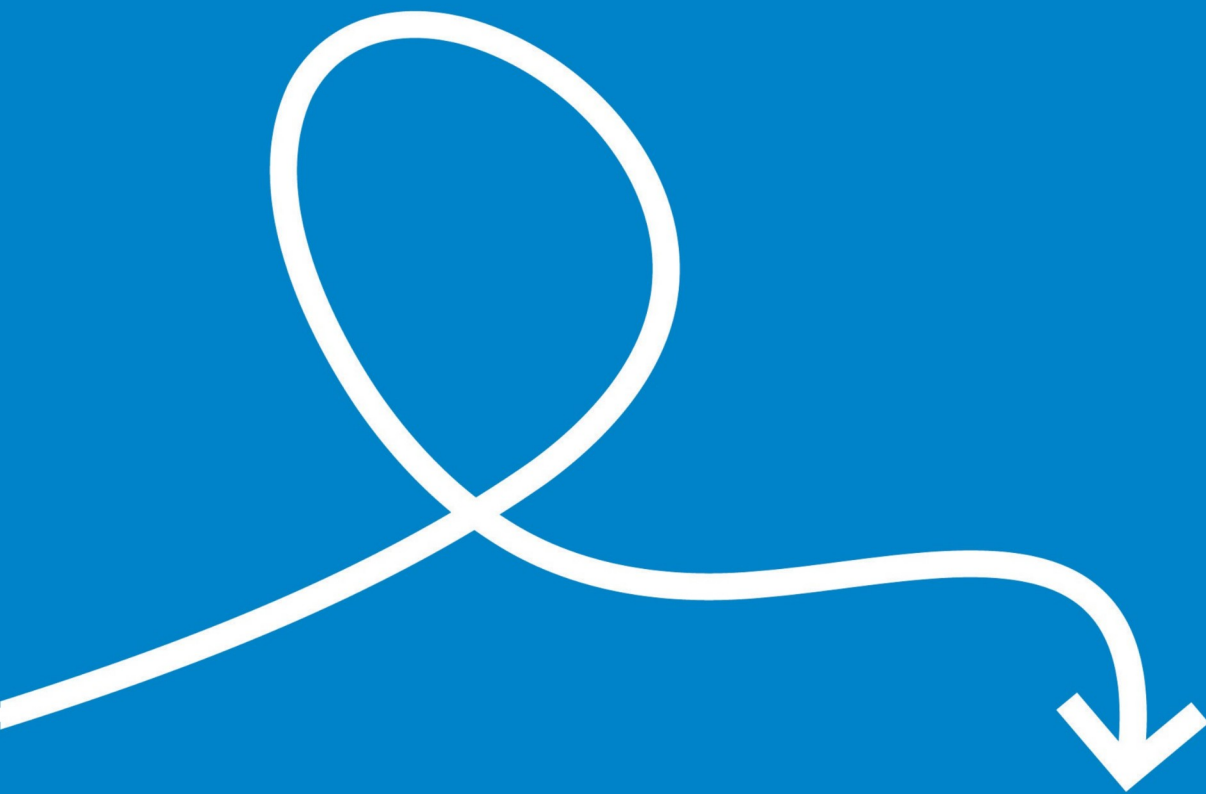
SOLICITUDES: Documentación y contenido

05_ Cómo presentar la solicitud

06_ Documentación y contenido mínimo del plan de explotación

CONTACTO

07_ Canal de atención telefónica y datos de contacto



PLANES DE EXPLOTACIÓN:

Definición y conceptos generales



01_ Principios generales

La [Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas](#), cuando trata de la utilización del dominio público conjuga las necesidades de garantizar el uso **común, natural, libre y gratuito de las playas**, con la necesidad de articular su uso especial para dar respuesta a la demanda de servicios que se produce en época estival.

A este fin regula como título habilitante para el uso especial la autorización administrativa, y prevé como titular de la misma a los ayuntamientos, quienes conocedores de las necesidades que se plantean dentro de su ámbito territorial deberán asumir el diseño conjunto y coordinado de las actividades e instalaciones de temporada.

En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones **podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas**.

La Xunta de Galicia ha aprobado el [Decreto 38/2019, del 14 de marzo](#), por el que se aprueba **la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia**. Dentro del proceso de catalogación, la normativa establece la categoría y subcategoría para cada tramo de playa en función de la existencia de elementos merecedores de protección ambiental, regulando su uso y ocupación de acuerdo con la clasificación asignada.

Esta catalogación puede ser consultada en el visor <http://mapas.xunta.gal/visores/basico/>, publicado en la página web dependiente del Instituto de Estudios del Territorio, dentro del apartado de: «Selección de capas. Ordenación del territorio y paisaje. Caracterización de los tramos de las playas».

02_ ¿Qué es un plan de explotación?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, los ayuntamientos costeros **podrán solicitar, con carácter preferente**, la autorización para las actividades, instalaciones y servicios de temporada en su término municipal en la zona de dominio público marítimo-terrestre.

Por tanto, un plan de explotación se concibe como **instrumento vehicular de todas las peticiones de actividades, instalaciones y servicios** que pretendan realizar, en la zona de dominio público marítimo-terrestre, los distintos departamentos de cada ayuntamiento: turismo, deportes, eventos, comercio...

El plan de explotación se presentará bajo una única solicitud por cada ayuntamiento interesado. Asimismo, servirá para comunicar a la Dirección Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente, la persona responsable de la tramitación de la totalidad de las actividades, instalaciones y servicios del citado Plan, especificando los datos de contacto en el apartado correspondiente (CONTACTO) del Anexo del procedimiento MT701A, así como en la memoria explicativa.

03_Duración y plazos

Los planes de explotación podrán autorizarse por el plazo de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro, si bien las instalaciones **deberán desmontarse** una vez finalizada la temporada.

El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de autorización otorgada al Ayuntamiento.

La temporada queda fijada, como máximo, entre el **inicio del período de Semana Santa, entendiéndose por tal el viernes inmediatamente anterior a la festividad del Viernes Santo, y el 31 de octubre de cada año natural.**

Por último, podrán incluirse en el Plan los siguientes servicios y actividades, **NO sujetos a la citada duración de la temporada:**

- i. Los servicios de formación y enseñanza de actividades deportivas o recreativas vinculadas al uso y disfrute del dominio público marítimo-terrestre (por ejemplo, una escuela de surf en la playa).
- ii. Las terrazas situadas en los tramos urbanos, en aceras y paseos marítimos, que estén vinculadas a establecimientos fuera del dominio público marítimo-terrestre.
- iii. Eventos, espectáculos públicos y actividades turísticas, recreativas o deportivas

04_Condiciones

04_01 Condiciones de las actividades, instalaciones y servicios

Las actividades, instalaciones y servicios incluidos en el Plan de explotación deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la normativa de aplicación y en la **Guía de instalaciones y actividades de temporada en el litoral de Galicia para el 2026**, disponible en el siguiente enlace: <https://www.xunta.gal/medio-ambiente/galicia-litoral/marco-legal>

En período estival, las administraciones competentes pueden necesitar realizar actuaciones o tareas de mantenimiento y conservación de las playas, por lo que las autorizaciones de los planes de temporada que se otorguen lo serán sin perjuicio de

la ejecución de dichas actuaciones.

Ante la previsión de fenómenos meteorológicos adversos, el ayuntamiento deberá proveer lo necesario para la retirada inmediata de las instalaciones para minimizar, en lo posible, los daños que se producen en las playas.

04_02 Condiciones del otorgamiento de la autorización en caso de explotación por a terceros

En caso de explotación por terceros, los ayuntamientos garantizarán, bajo su exclusiva responsabilidad que, en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas, se atienda al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de los criterios que deberán ser especificados por los ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respecto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando:

- produzcan daños en el dominio público,
- impidan su utilización para actividades de mayor interés público,
- interfieran en la realización de una obra de interés general,
- menoscaben el uso público,
- los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar los alcance,
- resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad.

Depósitos previos a la explotación

En el caso de explotación por terceros, el ayuntamiento exigirá a estos la constitución de un depósito previo, a disposición de la Dirección Territorial correspondiente de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, para responder de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones (art. 113.6 del RGC) Asimismo, este depósito responderá de las penalizaciones, responsabilidades e incumplimiento de las condiciones de la autorización en que haya podido incurrir el adjudicatario.

El depósito podrá formalizarse por cualquiera de los sistemas admitidos por la normativa vigente en la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia (en la Consellería de Hacienda o Delegaciones Provinciales de la Atriga): <https://www.conselliadefacenda.gal/es/areas-tematicas/politica-financeira-e-tesouro/caixa-xeral-de-depositos/informacion-xeral>

El promotor deberá entregar al ayuntamiento el justificante de tener depositada dicha garantía.

Los depósitos se constituirán por el importe de 25,00 euros/m² de ocupación en base a la superficie solicitada y reflejada en el Plan y no por cantidades inferiores, aunque la superficie finalmente ocupada sea inferior a la solicitada, o no se llegue a ocupar.

En estos depósitos, con objeto de poder identificar y asignar dicha cuantía a la instalación correspondiente, se deberá especificar la referencia de la instalación, tal y como quede reflejada en el Plan.

Relación nominal de terceros adjudicatarios

El ayuntamiento deberá remitir al Servicio del Litoral de la correspondiente Dirección Territorial de la Xunta de Galicia, antes del inicio de la actividad, la relación nominal de los terceros encargados de la explotación (nombres, apellidos, razón social o nombre comercial, NIF o CIF, número de instalaciones de las que son titulares y dirección a efectos de notificación). En esta comunicación incluirá los documentos acreditativos de haber constituido los depósitos especificados en el apartado anterior.

04_03 Condiciones relativas al canon

La Administración General del Estado se reserva las funciones de fijar el importe de los cánones por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre y de ejercer la titularidad sobre los derechos económicos devengados por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.

El ayuntamiento, como titular de la autorización, **deberá dirigirse al órgano competente de la Administración del Estado (Demarcación o Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)** para la liquidación y abono del canon correspondiente por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, en virtud del establecido en los artículos 181 y 182 del [Reglamento General de Costas](#).

04_04 Condiciones previas al inicio de la explotación

Una vez terminado el montaje de las instalaciones el ayuntamiento solicitará al Servicio del Litoral de la correspondiente Dirección Territorial de la Xunta de Galicia su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada, así como las indicaciones señaladas por esa administración (art. 113.7 del RGC).

El ayuntamiento, al solicitar el reconocimiento de las instalaciones, comunicará al Servicio del Litoral la persona delegada para la firma del acta de reconocimiento.

04_05 Condiciones finales

El titular de la autorización (ayuntamiento) deberá informar al Servicio del Litoral de la correspondiente Dirección Territorial de la Xunta de Galicia de las incidencias que se produzcan en relación con el dominio público marítimo-terrestre.

Si el servicio de vigilancia del litoral, durante el período de explotación de las instalaciones de temporada, detectase alguna irregularidad con respecto de lo autorizado, se lo comunicará al ayuntamiento correspondiente para que se tomen las medidas necesarias para su corrección. En caso de incumplimiento, se iniciará el correspondiente expediente sancionador.

Una vez finalizada la temporada, se deberán retirar todas las instalaciones en DPMT afectadas, quedando el terreno limpio y en la misma situación a como inicialmente se encontraba, restaurando la realidad física anterior.

El ayuntamiento tendrá que certificar que la instalación se realiza conforme a lo autorizado así como, una vez finalice la temporada, certificar la retirada de todas las instalaciones del DPMT, tanto las que se encuentran en zona de arena y paseo marítimo, como las ubicadas en la lámina de agua, incluyendo las plataformas acuáticas y boyarines, y los lastres y muertos que los sujetan al fondo marino, entre otras.



SOLICITUDES:

Documentación y contenido

05_ Cómo presentar la solicitud

Las solicitudes de autorización de servicios de temporada se presentarán **exclusivamente por vía electrónica** a través del procedimiento MT701A, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia: <https://sede.xunta.gal>

Para su presentación se podrán utilizar todos los sistemas de identificación y firma admitidos por la sede electrónica, incluida la Chave 365.

La solicitud deberá **dirigirse al departamento territorial** de la Consejería de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente al lugar donde se vaya a ejecutar la actuación.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas obligadas a presentar su solicitud electrónicamente la presenta presencialmente, deberá enmendarla mediante su presentación electrónica. Se considerará como **fecha de presentación, aquella en la que se realice la enmienda**.

En el formulario MT701A, se debe indicar el subtipo de autorización solicitada, eligiendo la siguientes opción:

- Servicios de temporada. Planes de explotación (ayuntamientos)

06_ Documentación y contenido mínimo del plan de explotación

06_01 Contenido formal del Plan

El proyecto del Plan de explotación deberá contener, al menos los siguientes apartados:

i. Memoria explicativa

ii. Planos

iii. Tablas

iv. Anexos

i. Memoria explicativa:

Explicará las actividades, instalaciones y servicios de temporada que se vayan a prestar en la playa o lámina de agua, así como el modelo de explotación que se va a seguir.

Deben quedar concretadas las fechas de inicio y terminación de las explotaciones solicitadas, teniendo en cuenta que dentro de dicho período de ocupación se deberá prever el tiempo necesario para el montaje y desmontaje de las instalaciones.

Asimismo, se especificará si las instalaciones, explotadas por terceros, por el propio ayuntamiento u otro organismo, son con ánimo de lucro o sin él.

Por último, se indicará la persona del ayuntamiento encargada y responsable de los servicios de temporada, incluyendo los datos de contacto (teléfono y correo electrónico).

ii. Planos:

1. Planos **actualizados de ubicación de las instalaciones solicitadas**. Se deberán adjuntar croquis detallados de cada una de las instalaciones, adecuadamente acotados, donde queden reflejadas las superficies y dimensiones de las instalaciones solicitadas.

Los planos deberán tener formato A3 y a escala mínima 1:1000.

2. **Planos de detalle de la planta, cubierta y alzados de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas solicitados**, a escala 1:50, donde se detalle su superficie cerrada y abierta. Se incluirán en los planos los aseos vinculados a estos establecimientos.

3. Planos de detalle de planta, cubierta y alzado de las instalaciones de actividades náuticas, escala 1:250, donde se detalle la distribución de los servicios que lo componen.

iii. Tablas:

Se confeccionará una tabla (resumen de todo lo anterior) por cada tramo de playa del municipio establecido en el Decreto 38/2019, de 14 de marzo, por el que se aprueba la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia, que contendrá la siguiente información:

- Denominación de la instalación
- Tipo de uso de la instalación (expendedor de bebidas, venta helados, hamacas, canal balizamiento, baños, caseta salvavidas, entre otros)
- Indicación de si las instalaciones son con lucro o sin lucro.
- Determinación de la posición de la instalación mediante coordenadas UTM.
- Superficie de ocupación en metros cuadrados de cada instalación.
- Período de explotación (se incluirá montaje y desmontaje)

iV. Anexos:

Anexo 1 Autorización de circulación de vehículos

El ayuntamiento solicitará autorización de acceso al DPMT para los vehículos que atiendan los servicios públicos de su responsabilidad (policía, limpieza, vigilancia y socorrismo). Estos vehículos se identificarán con sus correspondientes distintivos (ayuntamientos o cruz roja) y solo podrán atender al fin al que están adscritos, en este sentido queda expresamente prohibida la circulación de vehículos por la arena para el reparto de personal que deba atender las instalaciones (por ejemplo de socorristas a sus puntos de vigilancia).

Asimismo, deberá solicitar autorización para los vehículos que deban acceder al DPMT necesarios para el apoyo a las instalaciones (montaje, desmontaje, carga y

descarga, incluido el abastecimiento habitual). Estos vehículos solamente podrán acceder a la arena antes de las 10 horas y después de las 19 horas y se extenderá al período autorizado a la instalación a la que prestan apoyo.

La solicitud deberá identificar el modelo y la matrícula de los vehículos y la actividad a la que está adscrito. En caso de que no resultase posible conocer en el momento de solicitar el Plan de temporada la identificación de los vehículos, se especificará el número y con posterioridad se comunicará su identificación.

Anexo 2 Actividades deportivas, culturales o festivas en DPMT.

Se incluirá la totalidad de las actividades deportivas, culturales o festivas programadas, planificadas o promovidas por el ayuntamiento para la temporada.

Estas actividades deberán limitar su ocupación a los elementos mínimos e indispensables para el desarrollo de las mismas, sin incluir ningún tipo de instalación adicional.

En el caso en que, para el desarrollo de alguna de las actividades, se precise la instalación de gradas, carpas u otro tipo de instalaciones adicionales, deberá aportarse además de la documentación general la siguiente:

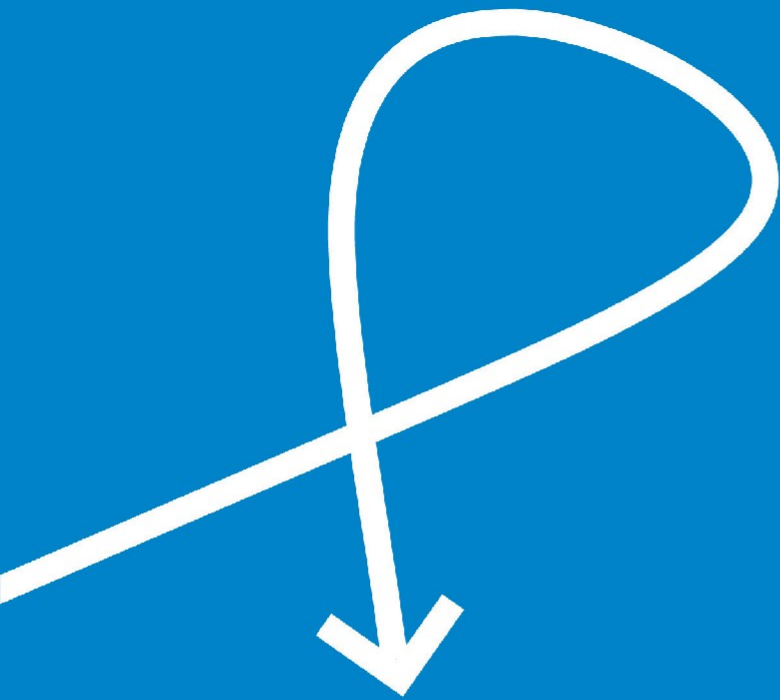
- a. Documentación justificativa en la que se describa el objeto y las características de la actividad a desarrollar, con justificación expresa de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre (superficie, instalaciones, tiempo y estimación de ocupantes)
- b. Documentación gráfica del objeto de la ocupación, incluyendo plano de situación, a escala mínima 1:5000 y planos de detalle, a escala mínima de 1:500
- c. Declaración expresa del carácter de la actividad: lucrativa o no:
 - Relación de ingresos estimados, en su caso, con tarifas a abonar por el público,
 - Relación de gastos previstos.

Se solicitará informe a Capitanía Marítima para las pruebas previstas en el mar.

Anexo 3 Eventos con repercusión turística en DPMT

Se considerará eventos de interés general con repercusión turística los que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Los declarados como de interés turístico internacional, nacional, autonómico, o local, por el órgano competente,
- Los eventos deportivos o culturales que, aun celebrándose de forma esporádica, tengan repercusión internacional, nacional, autonómica, o local .



CONTACTO



10_ Canal de atención telefónica y datos de contacto

10_01 Teléfono de información 012



012

Se pone a disposición de las personas interesadas un canal de atención e información a la ciudadanía a través del **teléfono 012**, para facilitar la realización de trámites y brindar asesoramiento en materia de litoral. A través de este servicio se facilitará información sobre el procedimiento de autorización para los servicios de temporada.



10_02 Datos de contacto

Servicio do Litoral da Coruña

Teléfono: 881881018 / 981184716

Email: litoral.medio-ambiente.coruna@xunta.gal

Servicio do Litoral de Lugo

Teléfono: 982889729/ 982294394

Email: litoral.medio-ambiente.lugo@xunta.gal

Servicio do Litoral de Pontevedra

Teléfono: 986805654

Email: litoral.medio-ambiente.pontevedra@xunta.gal

Bases y planes de explotación: litoral.medioambiente@xunta.gal



XUNTA
DE GALICIA

